



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1229

06/11/2023

3840

AUTOR/A: GONZÁLEZ LÓPEZ, Nahuel (GSumar); SIERRA CABALLERO, Francisco (GSumar)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 6224, de fecha 13/12/2023, se traslada lo siguiente:

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, en su conjunto, está dirigida a la prevención de actos de esta naturaleza en tanto que tiene como objetivo, por un lado, fomentar el conocimiento de las etapas democráticas de nuestra historia y de todas aquellas figuras individuales y movimientos colectivos que fueron construyendo progresivamente los nexos de cultura democrática que cristalizaron en la Constitución de 1978 y el actual Estado Social y Democrático de Derecho y, por otro lado, preservar y mantener la memoria de las víctimas de la Guerra y la dictadura franquista. Cabe señalar que expresamente se repudia y condena el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y la posterior dictadura franquista, en afirmación de los principios y valores democráticos y la dignidad de las víctimas. Es por ello que la Ley se fundamenta en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, así como en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres.

Singularmente, la Ley postula el deber de memoria, con el objeto de preservar en la memoria colectiva los desastres de la guerra y de toda forma de totalitarismo, para lo que las Administraciones públicas desarrollarán todas aquellas medidas destinadas a evitar que las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura, puedan volver a repetirse. En este capítulo se incluyen, con una finalidad pedagógica, distintas medidas relacionadas con los diferentes ámbitos educativos y de formación del profesorado, la investigación, divulgación y otras formas de sensibilización, con el objetivo común de fomentar, promover y garantizar en la ciudadanía el conocimiento de la historia democrática española y la lucha por los valores y libertades democráticas, incluidas acciones dirigidas a la necesaria capacitación en materia de derechos humanos y memoria democrática de empleadas y empleados públicos.



Más específicamente, la Ley contiene las medidas precisas sobre los símbolos públicos, que deben tener como finalidad el encuentro de los ciudadanos en paz y democracia y nunca una expresión ofensiva o de agravio. Por ello, apuesta por el fomento de la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles y españolas en torno a los principios, valores y libertades constitucionales, y por la necesaria supresión de elementos de división entre la ciudadanía. En este sentido, la incompatibilidad de la democracia española con la exaltación del alzamiento militar o el régimen dictatorial justifica las medidas que eviten situaciones de cualquier naturaleza o actos de enaltecimiento de los mismos o sus dirigentes que, en el marco de una cultura de derechos humanos, es obligado combatir en respeto y preservación de la dignidad de las víctimas.

En consecuencia, y más concretamente, la Ley dispone en su artículo 38 que, sin perjuicio de derecho de reunión pacífica y sin armas, regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, se considerarán actos contrarios a la memoria democrática la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, y supongan exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra o de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial. A tal efecto, se prevé que en los casos en los que la convocatoria comunicada vaya a producirse en la proximidad de las zonas incluidas en los mapas de fosas, los lugares de memoria democrática, así como de los monumentos o elementos análogos erigidos en recuerdo y reconocimiento de las víctimas, los ayuntamientos informarán sobre este extremo.

Además de ello, cabe añadir que la propia Ley contempla las medidas específicas que pueden adoptarse si en la celebración de un acto público de esa naturaleza se advirtieran hechos que pudieran ser constitutivos de delito, que las autoridades competentes pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Asimismo, se tipifican como faltas muy graves la falta de adopción de las medidas necesarias para impedir o poner fin a la realización, en espacios abiertos al público o en locales y establecimientos públicos, así como las convocatorias de actos, campañas de divulgación o publicidad, por cualquier medio de comunicación pública, de este tipo de actos.

Madrid, 18 de diciembre de 2023

